



CIRCULAR 1/2018
INSTRUYENDO A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS FEDER
SOBRE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS
CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)

La autoridad de gestión de los programas operativos del FEDER del período 2014-2020, publicó el 13 de marzo de 2016 el documento *denominado "Guía del DECA-Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda"*, cuya versión definitiva, de 5 de abril de 2016, está disponible desde esa fecha en el Canal informativo del sistema de información de las autoridades de gestión y certificación Fondos 2020.

La citada Guía facilita a los organismos participantes en la gestión del FEDER el conocimiento de todas las condiciones que deben contemplar las operaciones apoyadas por los fondos, define el contenido del documento que obligatoriamente se debe entregar a los beneficiarios de actuaciones cofinanciadas (que desde la difusión de la Guía se identifica con el acrónimo "DECA") y contribuye a homogeneizar las obligaciones relativas a la comunicación que deben cumplir los sistemas de los organismos intermedios, sirviendo como orientación sobre la forma correcta de consignar los datos en el sistema Fondos 2020.

El objeto de la presente circular es responder a las dudas más frecuentes que han formulado los organismos que entregan el DECA desde la fecha en la que se difundió la *Guía*.

1. Contenido que debe recogerse en el DECA

1.1. Contenido mínimo obligatorio del DECA según el artículo 125.3.c) RDC

El artículo 125 apartado 3 epígrafe c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 (RDC) establece que *"En cuanto a la selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá:...c) garantizar que se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución"*.



Por tanto, el contenido mínimo obligatorio según el texto literal del RDC debe incluir los tres apartados indicados, que se identifican con los conceptos 1, 2 y 3 de la *Guía del DECA*:

- Requisitos específicos relativos a productos y servicios
- Plan financiero
- Calendario de ejecución

En los puntos siguientes se describe cómo deben concretarse esos apartados en el DECA.

A) Requisitos específicos relativos a los productos o servicios

Deberá identificarse de forma clara la información siguiente:

- El objeto de la operación.
- La ubicación de la operación.
- El beneficiario al que se entrega el DECA (preferentemente, Nombre del organismo/razón social; CIF y/o DIR3). Esta información se recoge en el campo 1 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.
- Identificación del programa operativo y de la actuación en la que se enmarca la operación¹.
- Organismo que selecciona la operación y que expide el DECA².
- Indicadores de productividad que se prevé lograr con la ejecución de la operación y obligación del beneficiario de informar sobre el nivel de logro de los mismos siguiendo la metodología que se establezca.
- Cualesquiera otros requisitos o condiciones que puedan afectar a los productos o servicios (véase también, a este respecto, el apartado 1.3 más adelante).

B) Plan financiero

El contenido mínimo consistirá en lo siguiente:

- **En los supuestos en que los beneficiarios de la operación sean entidades privadas**, deberán constar tanto el importe del coste total subvencionable de la operación como el importe de la contribución pública que se abonará por el organismo concedente de las ayudas, ambos expresados en euros con dos decimales. Los importes reseñados corresponden a los campos 41 y 43 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

Todas las cláusulas que establezcan condicionantes sobre cualquiera de los dos importes deberán especificarse explícitamente en el DECA.

En caso de que en el DECA figuren los importes anualizados, la distribución en ejercicios se entenderá estimativa, salvo que se recoja lo contrario, bien porque se expliciten en el DECA las condiciones que se

¹ Opcionalmente podrán incluirse también el eje prioritario, la prioridad de inversión y el objetivo específico.

² Opcionalmente podrán incluirse también el organismo intermedio y el organismo con senda financiera.



imponen al beneficiario, bien porque dichas condiciones ya estuvieran recogidas en las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas o en las bases reguladoras generales de las mismas. En este último caso, como buena práctica se aconseja trasladar al DECA esta información, de manera que en él figure explícitamente.

- **En los supuestos en que los beneficiarios sean organismos o entidades públicas, e independientemente del modo de selección de las operaciones (convocatorias en concurrencia o manifestaciones de expresión de interés),** en el DECA deberá figurar el importe del coste subvencionable de la operación que será abonado por el beneficiario, expresado en euros con dos decimales. Este importe corresponde al campo 41 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

Adicionalmente, deberá constar de forma expresa la ayuda FEDER que como máximo podrá recibir el beneficiario, bien con indicación del importe correspondiente expresado del mismo modo que el importe subvencionable o mediante la fórmula “la ayuda FEDER se calculará como el gasto subvencionable de la operación multiplicado por la tasa de cofinanciación correspondiente a la región en que se ubica” o un texto similar. Estos importes corresponden a los campos 43 y 46 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

En el caso de que la operación se encuentre en un Eje en que pueda certificarse el gasto total subvencionable, tanto público como privado (artículo 120.2 a del RDC) el DECA deberá recoger de forma expresa que la ayuda FEDER que finalmente se abone al beneficiario podrá aumentarse hasta alcanzar el total del gasto público efectuado por el organismo beneficiario, en caso de que así resulte de las operaciones de cierre del programa operativo (este último importe corresponde al campo 47 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014).

En los programas operativos plurirregionales, y en los casos que proceda, deberá constar de forma expresa que la ayuda FEDER podrá minorarse hasta el importe resultante de aplicar la tasa obtenida como cociente entre la ayuda y el gasto programados en las aplicaciones informáticas Fondos 2020 y SFC 2014 (efecto del redondeo), si así resultase de las operaciones de cierre del programa.

Deberán indicarse cualesquiera condiciones en relación con el pago de la contribución pública y en su caso, de la ayuda FEDER (como adelantos, etc.)

Por otra parte, es conveniente que se indique en el DECA que las irregularidades detectadas en el gasto justificado por el beneficiario reducirán la ayuda FEDER de la operación.



C) Calendario de ejecución

La referencia al calendario de ejecución ha de entenderse en conexión con las disposiciones reglamentarias que tienen por objeto orientar la gestión de los fondos estructurales hacia la consecución de resultados y que prevén, entre otras cuestiones, establecer el marco para la evaluación del rendimiento y sustentar la ejecución efectiva y eficiente de los Fondos.

Por ello, en el DECA debe figurar el calendario que sustenta la ejecución efectiva de la operación cofinanciada, facilitándose con ello un mejor seguimiento de los programas, que podrá dar lugar a la revisión de la programación en las situaciones necesarias y a una evaluación más adecuada de sus logros.

El calendario de ejecución de la operación, se concreta mediante la consignación como mínimo, de las fechas de inicio y de fin previstos de la operación. Ambas fechas deben incluirse en el sistema Fondos 2020 y corresponden a los campos 8 y 9 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014. Por su propia naturaleza, el calendario de ejecución así consignado tiene en el momento en que se entrega el DECA naturaleza estimativa, salvo que en este documento se indique expresamente lo contrario. Por tanto, en principio, estas fechas no tienen por qué coincidir con otras fechas, como la fecha de inicio o de fin de la subvencionabilidad de los gastos o las de justificación de estos últimos por el beneficiario.

No obstante lo anterior, el organismo que expide el DECA (información que se recoge en el campo 11 del Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014) podrá exigir al beneficiario cuantos requisitos en materia de fechas o plazos estime pertinentes, debiendo recogerlos en el DECA para que el beneficiario sea conocedor de los compromisos jurídicos que asume.

Así, en particular, podrá establecer la fecha en que es obligatorio y exigible que se haya ejecutado plenamente la operación y los efectos que puede tener sobre la subvencionabilidad de los gastos incurridos, o sobre la elegibilidad de la propia operación; asimismo, podrá establecer plazos para la justificación de los gastos, los requisitos referentes a la eventual tramitación de prórrogas, etc.

De lo expuesto se deduce que deberá hacerse constar clara y expresamente en el DECA cualesquiera requisitos relacionados con determinadas fechas cuando se condicione la ayuda a la consecución de hitos asociados al calendario de ejecución establecido en el DECA o a la observancia de dichas fechas.



1.2. Contenido adicional que debe figurar en el DECA según las recomendaciones de la autoridad de gestión

Adicionalmente a los elementos mínimos obligatorios del DECA que recoge el artículo 125.3.c) RDC, la autoridad de gestión considera que deben reflejarse en el DECA las obligaciones que, con independencia de la naturaleza o tipología de la operación, asume el beneficiario por el hecho de que la operación sea susceptible de ser cofinanciada por el FEDER; en este sentido, la Guía del DECA enumera diversas obligaciones que deben comunicarse al beneficiario, en concreto:

- la obligación de llevar una contabilidad separada o de asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación (cuando se trate de operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se hubiese incurrido efectivamente);
- las obligaciones del beneficiario en materia de información y comunicación de la actividad cofinanciada por el FEDER;
- las obligaciones sobre custodia y conservación de la documentación sobre el gasto y las auditorías de la operación, necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada, siendo conveniente que se refleje la documentación a conservar y la referencia a los plazos previstos en el artículo 140 RDC sobre disponibilidad de la documentación;
- las obligaciones relativas al cumplimiento en su caso, de la normativa de contratación pública, subvenciones, y de la normativa regional, nacional y comunitaria que resulte de aplicación y en particular, la adopción de las medidas adecuadas y proporcionadas contra el fraude;
- las obligaciones sobre corrección de irregularidades (incluido a tanto alzado) y la correlativa disminución de la ayuda FEDER correspondiente, y la devolución de importes percibidos indebidamente, junto con los posibles intereses de demora;
- la posibilidad de que la autoridad de gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea;
- la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea);
- las condiciones para el intercambio electrónico de datos con el beneficiario;



- la inclusión del beneficiario en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 RDC;
- la obligación de participación en las actividades de seguimiento, evaluación y control que, de acuerdo con la normativa comunitaria, deben realizar las diferentes autoridades y órganos de control:

La autoridad de gestión considera que, al menos los conceptos expuestos en este apartado, deberían figurar expresamente en el DECA. No obstante, su ausencia no constituye una irregularidad, ni implica que la operación se haya seleccionado de manera incorrecta, aunque sí dará lugar a una recomendación de mejora de los sistemas del organismo intermedio.

1.3. Otros contenidos que deben figurar en el DECA en función de la tipología de las operaciones

Para determinadas operaciones, se deben incluir en el DECA otros datos y requisitos cuya obligatoriedad dependerá de las características de la propia operación y de la normativa que resulte de aplicación. Los requisitos, así como los datos a ellos vinculados, que se establezcan como obligatorios deberán estar, en tal caso, claramente identificados en el DECA. Se recomienda no obstante como buena práctica que todos los datos relevantes (sean o no obligatorios) se especifiquen en el DECA que se entrega a los beneficiarios.

En particular, será el caso si la operación se ejecuta fuera de la zona del Programa Operativo, si se utilizan las opciones de costes simplificados, o si se trata de operaciones sujetas a regímenes de ayudas de Estado o ayudas de minimis; en los supuestos en que resultan subvencionables los costes indirectos, terrenos y bienes inmuebles y contribuciones en especie; cuando la operación sea un gran proyecto; si la operación forma parte de una ITI o de una estrategia DUSI; en el caso de los instrumentos financieros, etc.

2. Modificación del DECA

Dada la naturaleza de las operaciones que se cofinancian por el FEDER, cuyo plazo de ejecución en la mayoría de los casos abarca varios años, pueden sobrevenir circunstancias en la misma que incidan en alguno de los tres apartados (requisitos específicos relativos a los productos o servicios, plan financiero y calendario de ejecución) que como mínimo, obligatoriamente debe recoger el DECA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3.c) antes citado. Esta modificación en las condiciones de la operación (que desde un punto de vista informático se sustancia en la aplicación Fondos 2020 a través de una nueva versión de la operación) debe tener también su correspondiente reflejo en el DECA.

3. Subsanación del DECA

Por las propias características de un documento que establece las condiciones de la ayuda, las deficiencias y errores que se detecten en el contenido del



DECA serán subsanables en todo momento, independientemente de la fase en que se encuentre la operación.

Madrid, a 4 de mayo de 2018

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL FEDER

(firmado electrónicamente)

Anatolio Alonso Pardo